Boletín N° 10.695-13

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán y Horvath, que modifica el artículo 66 del Código del Trabajo para ampliar el permiso especial allí establecido al caso de muerte de un hermano del trabajador.

El Código del trabajo establece un permiso especial de "siete días corridos pagados" para todo trabajador a quien le fallece su hijo, su cónyuge o su conviviente civil.

Dicho permiso, que es adicional al feriado anual e independiente del tiempo de servicio del trabajador, tiene una clara explicación y justificación en la humana circunstancia que tiene para cualquier persona el fallecimiento de una persona especialmente cercana como lo es un cónyuge o un hijo.

Además de este permiso especial, para el caso de muerte de un hijo en periodo de gestación así como para el caso de fallecimiento del padre o madre del trabajador, se otorga un permiso de semejantes características reducido a tres días.

La última modificación que se efectuó a este artículo fue a propósito de la ley que 20.830 que estableció el acuerdo de unión civil.

Dicha ley en su artículo 41 modificó el código del trabajo a fin de incorporar a la figura del fallecimiento conviviente civil como motivo para dar lugar a este permiso, de la misma forma que ocurre para el caso de fallecimiento del cónyuge.

El espíritu de dicha modificación, nos hace reflexionar sobre el permiso de tres días que hoy existe en caso de fallecimiento de un hijo en periodo de gestación así como para el caso de fallecimiento del padre o madre, puesto que creemos que la misma circunstancia de proximidad existe en caso de fallecimiento de un hermano de un trabajador.

En la idiosincrasia de nuestro país, muchas veces las relaciones familiares entre hermanos, son incluso más cercanas aún que la que se tiene con el mismo cónyuge o con los padres, cuestión social que muchas veces transforma al "tío" en un verdadero segundo padre de los hijos del hermano, por lo que la presencia de este es fundamental para asistir a sus familiares al momento de fallecer uno de sus integrantes.

Por las razones anteriores es que venimos a presentar el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo Único Modifíquese el artículo 66 del código del Trabajo por el siguiente artículo 66 nuevo

Artículo 66: En el caso de muerte de un hijo así como en el de muerte del cónyuge o conviviente civil, todo trabajador tendrá derecho a siete días corridos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.

Igual permiso se aplicará por tres días hábiles en el caso de muerte de un hijo en período de gestación así como en el de muerte del padre, de la madre o de un hermano del trabajador.

Estos permisos deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento. No obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción fetal.

El trabajador al que se refiere el inciso primero gozará de fuero laboral por un mes, a contar del respectivo fallecimiento. Sin embargo, tratándose de trabajadores cuyos contratos de trabajo sean a plazo fijo o por obra o servicio determinado, el fuero los amparará sólo durante la vigencia del respectivo contrato si éste fuera menor a un mes, sin que se requiera solicitar su desafuero al término de cada uno de ellos.

Los días de permiso consagrados en este artículo no podrán ser compensados en dinero.